--- Trelew, de abril de 2.012.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 23, el recurso de apelación de fs. 24, concedido en relación a fs. 25 y fundado a fs. 26/vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la juez "a quo" por la resolución de fs. 23 declaró su inhibición para entender en autos, donde se pretende la rectificación de una partida de nacimiento y de las consecuentes filiatorias. Siguiendo el dictamen de la representante del Ministerio Fiscal de fs. 22, expresó que debe intervenir el tribunal con competencia en la localidad de Gan Gan, Provincia del Chubut, donde se realizó la inscripción del nacimiento en cuestión, o, a elección de la presentante, el de su domicilio. ----------

--- A fs. 24 apela la peticionante y, concedido que fue el recurso, lo funda a fs. 26/vta. Afirma la recurrente, en síntesis, que: a) solicitó la rectificación de la partida por el error en la fecha real de su nacimiento; b) dedujo la acción en la jurisdicción correspondiente a su domicilio real; c) que omitió involuntariamente en el líbelo inicial consignar que su domicilio real denunciado corresponde a la ciudad de Trelew. En rigor, expresa la presentante, que su domicilio real es "A. *** de la ciudad de Trelew" y no la localidad de Gan Gan, como –según entiende el recurrente– pudo haber interpretado la sentenciante. Por ello se agravia que la juez "a quo" se declaró incompetente sin requerir aclaración sobre el domicilio real, en función de los arts. 34, inc. 5º, párr. "b" y "e" del C.P.C.C. ----------

--- Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y declarar la competencia del juez previniente. ----------

--- En efecto, conforme surge de la parte pertinente del art. 86 de la ley III nº 23: "Será Juez competente, el de Primera Instancia de Familia o el Civil donde no hubiere Juzgados de Familia, con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la inscripción original o el del domicilio del peticionante". En el mismo sentido el art.

84 de la ley 26.413 de la Nación regula que "será juez competente el que determine la jurisdicción local del domicilio del peticionante o el del lugar donde se encuentre la inscripción original" que se pretende modificar. ----------

--- La decisión de fs. 23 recurrida hizo mención, en efecto, a esta opción (lugar de inscripción o domicilio del peticionante). Pero, respecto al domicilio real denunciado por la presentante a fs. 17 sin precisar "ciudad" y "provincia", la juez de grado no empleó los medios a su alcance (art. 34, inc. 5º, párr. "b", C.P.C.C.) para superar la omisión o imprecisión de la recurrente, a fin de determinar el tribunal competente en función del art. 86 de la ley III nº 23. La resolución de grado cuestionada es, por lo tanto, prematura. ----------

--- Para cumplir con el régimen especial previsto para concretar una modificación registral como la que es objeto de autos (art. 86, ley III nº 23; conf. esta Sala en la S.I.F. nº 41 de 2011 – "M. y V. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo", expte. nº 427/2011-r.C.A.T.), debe estarse al domicilio real (Ciudad y Provincia) precisado por el presentante en su memorial de fs. 26/vta. y a la opción ejercida para concretar la competencia alternativa del régimen especial. Por lo que, siendo el domicilio real "A. nº *** de la ciudad de Trelew" (sic, fs. 26vta.) y existiendo juzgados de primera instancia con competencia en asuntos de familia en esta Circunscripción Judicial, deberá declararse –de conformidad con lo que establece el art. 86 de la ley III nº 23 y el art. 87, inc. "ñ", de la ley III nº 21– la competencia del Juzgado que previno a los fines de conocer en autos. ----------

--- **III.-** En atención a que la decisión que se cuestiona fue consecuencia de la omisión de la recurrente no se impondrán costas (art. 70, ley XIII nº 5). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Declarar la competencia del Juzgado de Familia nº 2 de la Ciudad de Trelew. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO